



JUZGADO 004 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2017 - 00271 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S. A.	SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S,A	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	27/04/2022	29/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-04-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 ABR 2022.

Ref: Exp. No. 110013103-009-2017-00271-00

Revisado el expediente, encuentra el despacho que ha estado inactivo durante más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con el artículo 317, No. 2º, literal "b" *idem*, se **DISPONE**:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

TERCERO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

CUARTO. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO. Por la Oficina de Apoyo procédase al ARCHIVO definitivo del presente asunto, dejando las anotaciones correspondientes.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

EAPM

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No 23 fijado hoy 20 ABR 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Escribir

← Atrás

🔍

📧

Archivar

📁

Mover

📁

Borrar

🗑️

Spam

...

20

Buzón2

No leídos

Destacado

Botadores

Enviados

Archivo

Spam

Papelera

Bandas

Vistas

Mostrar

Carpetas

Ocultar

Carpetas nuevas

Borrador

C.S.C. SAS

Consejo

COGOMEVA

CREDIVALORES

DAVIENDA

DIEGO

EL LIBERTADOR

EMPLEOS

ESTADOS AL D...

FONDO

HSEB

LA HIPOTECAR...

LEGS



Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Para: j04ejecbta@cendojranajudicial.gov.co

Señores
Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá
Respetados Señores:

En archivo anexo envío memorial de solicitud de medidas cautelares dentro del proceso Ejecutivo Singular de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Inversiones Servicios en tecnología SAS Isent S.A. radicación 2-017-00271 Proveniente del Juzgado 09 Civil del Circuito

Atentamente,



Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com



INVERSIONE...pdf
34,8 KB

🔍

📧

📁

...

📧

📁

🗑️

...

Responder, Responder a todos o Reenviar

https://mail.yahoo.com/d/search/keyword=inversiones%2520y%2520servicios/messages/76653?intl=e1&lang=es-US&partner=none&src=fp

1/2

103 JUL. 2020

10:25 am

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A.

Radicación: 2.017-00271 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito solicitar ordenar a quien corresponda decretar las siguientes medidas cautelares en el proceso de la referencia:

Decretar los embargos de los dineros que se puedan encontrar en las cuentas de ahorro Y/o corrientes CDs y/o Fiducias de los demandados en los siguientes Bancos:

1.- DEL BBVA, DEL BANCO DE BOGOTÁ, DEL BANCO DAVIVIENDA, DEL BANCO DE OCCIDENTE, DEL BANCO HELM BANK, DEL BANCO COLPATRIA, DEL BANCO B.C.S.C., DEL BANCO AV. VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS., BANCO SCOTIABANK, DEL BANCOLOMBIA, DEL BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU y BANCO BANCOOMEVA S.A. de los demandados SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A.

2.- El embargo del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula 01556680 Centro de Reconocimiento de Conductores a prueba UT - Restrepo- Bogotá

3.- El embargo del establecimiento de comercio identificado con el número de matrícula 01554516 Centro de Reconocimiento de Conductores a prueba UT - 1 de Mayo - Bogotá

Por el momento señor Juez, a estos bienes limito mi denuncia reservándome el derecho de solicitar otras medidas con posterioridad.

La anterior solicitud se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del proceso; la cual se hace bajo la gravedad del juramento.

Del señor Juez.

Respetuosamente


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. -ISENT
S.A.

Radicación: 2.017-00271 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 09 CIVIL
CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora, de conformidad con el auto de fecha
19 de abril de 2.021. notificado por estado el 20 de abril de 2.021 y estando
en tiempo; me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de
apelación contra el auto que decreto la terminación de proceso por
desistimiento tácito.

Dentro de la fundamentación dada por el despacho se establece la falta de
inactividad durante más de dos años por parte del demandante.

Informa el despacho." la ley que comporta o demanda una conducta de
realización **facultativa**, normalmente establecida en interés propio sujeto
y cuya omisión trae aparejada para él consecuencias desfavorables..." El
resaltado es mío

Al respecto me permito apartarme de esta decisión de forma respetuosa,
basado en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

1.- Ordena el artículo 2º de la Ley 1194 de 2008: "Derogatoria. Esta ley
deroga todas las disposiciones que le sean contrarias del Código de
Procedimiento Civil y será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil
y de familia".

2. Por lo tanto el desistimiento tácito quedó limitado exclusivamente a
los procesos de naturaleza civil y de familia, vale decir, quedaron excluidos
todos los procesos laborales, administrativos, y los regulados por el Código
de Comercio, o procesos en los que su discusión se regule por las normas
de carácter comercial, pues no de otra manera podría entenderse la
expresión: "Esta ley....será aplicable solo a los procesos de naturaleza civil
y de familia".

3.- El artículo 1º del Código de Comercio regula la aplicabilidad de la ley comercial al disponer que: "Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".

4.- Por su parte el artículo 20 de la misma codificación establece que: "Son mercantiles para todos los efectos legales:

....6) El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, así como la compra para reventa, permuta, etc., de los mismos;

....19) Los demás actos y contratos regulados por la ley mercantil".

5.- Finalmente el artículo 22 del mismo código establece que: "Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial".

6.- En la exposición de motivos de la Ley 1194 de 2008, El Legislador manifestó que la sanción "es de aplicación en todo tipo de procesos civiles", pero ya en la redacción definitiva, se incluyó la expresión "de naturaleza civil y de familia" (art. 2º), limitando su aplicación a tales asuntos, situación que se reserva a los procesos que tienen dicha calidad y no a los procesos que se "tramitan" ante la jurisdicción civil y la de familia, lo cual excluye, por ejemplo, los procesos de naturaleza comercial, agraria y todos aquellos que se tramiten ante la jurisdicción civil, pero no ostentan tal calidad, recordando en este punto la "cláusula de cierre de jurisdicción" que contempla el numeral 9º del artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

7.- En el caso de autos, el proceso citado en la referencia es de naturaleza COMERCIAL, aun cuando su trámite se adelanta ante la jurisdicción civil, habida cuenta de que aun no funcionan los Juzgados especializados, teniendo en cuenta la calidad de comerciante de una de las partes (El Banco), el negocio jurídico realizado (otorgamiento de título valor) y la aplicabilidad de la ley comercial a todos los asuntos mercantiles (art. 1º del C. de Comercio).

8.- Corolario de lo anteriormente expuesto, es que NO PROCEDE aplicar los postulados de la Ley 1194 de 2008 al presente caso, debiendo en consecuencia revocarse en su integridad el auto atacado.

9.- En cuanto a los fundamentos de hecho se debe tener en cuenta que no había inactividad por parte del demandante, toda vez que se estaba a la espera de las decisiones que debía tomar el despacho acerca de las peticiones elevadas al mismo mediante memoriales radicados el día 03 de julio de 2020. (cuya copia anexo)

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Decisiones, que el juzgado aún no ha tomado; Entonces mal podría hacer el juzgado decretar el desistimiento tácito del proceso, cuando la carga de la actividad depende es del despacho.

Como podrá notarse la inactividad del proceso que nos ocupa no esta dada por la indiferencia de la parte interesada, sino que está depende de la actividad de ese Despacho y la ley no puede castigar con la terminación del proceso por desistimiento tácito a aquel que ha cumplido con todas las cargas procesales, pero que su actividad para poder seguir adelante depende del juzgado.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al despacho revocar el auto de fecha 19 de abril de 2.022 notificado por estado el día 21 de abril de 2.022 de no ser posible otorgar el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

Busca mensajes, documentos, fotos o personas

Escribir

←

Atrás

🔍

📁

Archivar

📂

Mover

🗑️

Borrar

⋮

Spam

⬆️

⬆️

✕

2

...y memorial solicitud oficiar Dian dentro del Proceso Ejecutivo Singular de banco Davivienda S.A. Contra Sociedad Inversiones en Tecnologia S.A. Radicación 2.017-00271 Proveniente del Juzgado 09 Civil del Circuito

Yahoo/Enviados



Alvaro José Rojas Ramírez <aljoserojas@yahoo.com>
Para: j04jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: sandra.ortiz@a-prueba.com

vie, 3 jul 2020 a las 10:12 a. m.

Señores:
Juzgado cuarto (4°) Civil del Circuito de Ejecución
Respetados Señores:

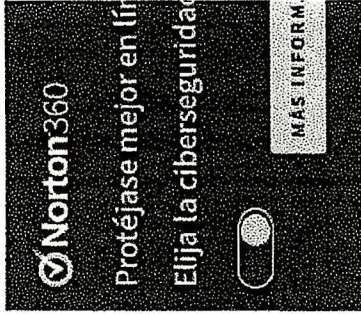
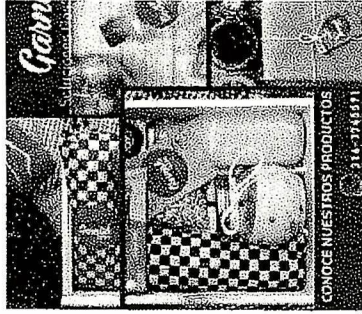
En archivo anexo envío memoriales solicitando medidas cautelares y solicitud oficiar Dian dentro del Proceso Ejecutivo Singular de banco Davivienda S.A. Contra Sociedad Inversiones en Tecnologia S.A. Radicación 2.017-00271 Proveniente del Juzgado 09 Civil del Circuito

Alvaro Jose Rojas Ramirez Tel.
2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com



INVERSIONE...pdf
41KB

Responder, Responder a todos o Reenviar



03 JUL 2020

ajr

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A.

Radicación: 2.017-00271 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 09 CIVIL
CIRCUITO)

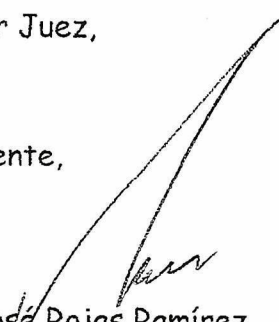
Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito solicitar ordenar a quien corresponda elaborar el despacho comisorio para el embargo del establecimiento de comercio identificado con la matrícula número 00162890

La anterior solicitud obedece a que dicho establecimiento de comercio, se encuentra debidamente embargado, tal y como consta con el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá y e cual anexo

Del Señor Juez,

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79-347-087 de Bogotá
T.P.. 110269 del C.S.J.

10 JUL 2020
10:14 am

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. - CONTRA
SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S.A. ISENT S.A.

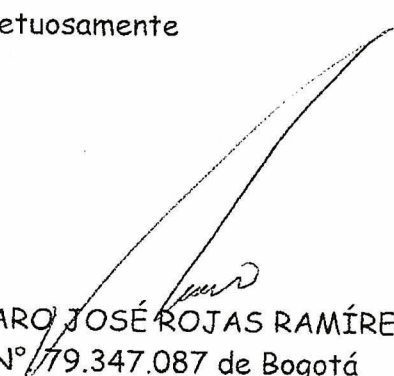
Radicación: 2.017-00271 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 09 CIVIL
CIRCUITO)

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la Parte Actora de forma respetuosa, me permito solicitar
ordenar a quien corresponda oficiar a la Dian, para que informe a la fecha
cuales son las deudas y su monto que posee la demandada de la referencia.

Del señor Juez.

Respetuosamente



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

89

RE: Memorial recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Inversiones Servicios en Tecnología S.A. radicación 2.017-00271 Proveniente del juzgado 09 Civil del Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 8:26

Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 2434-2022, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSÉ ROJAS RAMIR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: recurso de reposición // Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com> Mié 20/04/2022 12:15 // LSSB

INFORMACIÓN



ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

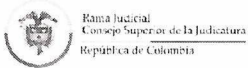
Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>
Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 12:15
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Inversiones Servicios en Tecnología S.A. radicación 2.017-00271 Proveniente del juzgado 09 Civil del Circuito

Señores
Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Sociedad Inversiones Servicios en Tecnología S.A. radicación 2.017-00271 Proveniente del juzgado 09 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	2434-2022
Fecha Recibido	20/04/2022
Numero de Folios	4
Quien Recibe	LSSB
(4) 9-2017-271	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 113 C. G. P.

En la fecha 26 04 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 29 04 2022

y vence en 29 04 2022

El secretario _____